RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"Y., R. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24312 - Año: 2015).**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante escrito digital (ID 1611050), el apoderado de los actores, Dr. J. E. F., presenta la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas a sus poderdantes en la sentencia definitiva N° 17/SCA/18 de fecha 26 de julio de 2.018 dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas excell con las diferencias pretendidas e intereses hasta el 31 de agosto de 2.024, por un total de $1.549.717,68.

Que ordenado el traslado de ley, la demandada debidamente notificada, no se presenta a contestarlo. **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante SD N° 17/SCA/18 de fecha 26 de julio de 2018, se hizo lugar a la demanda impetrada por los señores R. Y., G. E. V., J. O. M., D. R. M., J. R. R., J. M. S. y A. F. P. contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses mes por mes- a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA., desde que cada suma es debida y hasta su

íntegro pago. Ordenando también que la demandada deberá efectuar los aportes que en cada caso correspondan al Instituto de Seguridad Social y Seguros. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, conforme se indica en la segunda cuestión.

Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad de cinco años a la interposición de la acción. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo los adicionales que integran sus haberes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015.

Por otra parte, en el referido fallo se impusieron las costas a la demandada, y se regularon los honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en forma conjunta, por su actuación en las tres etapas, en el dieciséis por ciento (16%) del monto del proceso; como también los de la Perito Contadora E. M. I., en el cinco por ciento (5%) del monto del proceso, de conformidad al art. 11 incs. a), b), d) e i) de la Ley XIII N° 18 y art. 60, tercer párrafo de la Ley XIII N° 4, concordante con el art. 15 de la primera de las leyes mencionadas. Todo con más el IVA si correspondiere.

2. En esta oportunidad corresponde cotejar las liquidaciones practicadas de capital e intereses

para los actores en el escrito digital (ID 1611050). De las que surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así, se ha computado correctamente, las diferencias salariales reconocidas en el decisorio definitivo y sobre éstas se han calculado los intereses hasta el 31/08/2024 a la tasa establecida ("tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA").

En consecuencia, corresponde aprobar las liquidaciones de diferencias salariales e intereses hasta la fecha indicada.

3. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: R. Y., $68.125,17; G. E. V., $237.538,98; J. O. M., $283.491,16; D. R. M., $333.571,98; J. R. R., $265.435,01; J. M. S., $112.476,78 y A. F. P., $249.078,60.

4. En definitiva, las sumas de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.549.717,68).**

5. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).

Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, deberá efectuar, sobre cada monto bruto, las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).

6. En cuanto a los honorarios, aprobada la base económica del proceso, corresponde fijar los regulados (16%) a los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($247.954,82), con más el IVA si correspondiere. Como también se determinan los de la Contadora E. M. I. (5%), en el monto de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($77.485,88).

Por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.549.717,68).

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1611050), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de agosto de 2024. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5) de la presente, sometiéndolo al control de los coactores:

- M., J. O., DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($283.491,16);

- M., D. R., TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($333.571,98);

- P., A. F., DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($249.078,60);

- R., J. R., DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO ($265.435,01);

- S., J. M., CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($112.476,78);

- V., G. E., DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($237.538,98);

- y Y., R., SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($68.125,17);

3°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 17/SCA/2018, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($247.954,82), con más el IVA si correspondiere.

4°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 17/SCA/2018, en favor de la Contadora E. M. I. (5%), en el monto de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($77.485,88), con más el IVA si correspondiere.

5°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI.